



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 30-A-SMG-GADM-CG-2024

ANUNCIO DEL PROYECTO DE APERTURA DE LA CALLE GENARO RICAURTE, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA MATRIZ "

Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

CONSIDERANDO:

Que, en base a las atribuciones y deberes que le corresponde a la Asamblea Nacional, según lo determina el artículo 120, numeral 6) de la Constitución de la República del Ecuador, se expidió el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), en el que se determina el régimen de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los diferentes niveles dentro de la organización política administrativa del Estado;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, constituye una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, al amparo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo que dispone el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 76, número 7, letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, categóricamente, determina: *"Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...)"*;

Que, el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *"Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en el artículo 226, que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley"*;

Que, el artículo 227 Ibídem, manifiesta de manera determinante: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 55 del COOTAD, en los literales d) y g) expresa que son competencias exclusivas de los GAD Municipales sin perjuicio de otras que determine la ley las siguientes: *"d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; y, g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley"*;

Que, el literal b), del artículo 60, del Código Orgánico de Organizaciones Territoriales, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete el ejercicio exclusivo de la facultad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, disposición que guarda concordancia a lo que establece el Art. 9, del código ibídem;

CLAVE

61

6

10 de Enero

25

Que, en consecuencia, los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de policía administrativa, contratos administrativos y hechos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y,

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se ajuste a la ley, al presupuesto y de forma directa, no sujeta por cualquier medio documental, sino que se funda en el expediente, el cual es el soporte de la decisión administrativa".

Que, en virtud de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regule y proceda a la declaración de utilidad pública, cuyo texto es producido de las sustituciones ordenadas por el artículo 5 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No 966 de 20 de marzo del 2017 dispone que: "A la declaración se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad, el avalúo establecido por la dependencia de los avalúos y catastro del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano, la certificación sobre la existencia y disponibilidad de los terrenos necesarios para el proyecto, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo".

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, anuncio del proyecto, señalar: "El anuncio del proyecto es el instrumento que permite dar el aviso de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las mencionadas obras, a fin de evitar el pago de un sobrepago en caso de expropiaciones inmediatas futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante auto administrativo, que será publicado en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario de mismo, la dependencia de avalúos y catastro del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o provincial, y el Registrador de la propiedad".

Que, Mediante Oficio S/N de fecha 24 de Agosto del 2023, la señora María Eugenia Roldán Arango en calidad de propietaria del predio ubicado en el barrio San Pedro, en su parte pertinente solicita lo siguiente: "Yo, declaro no he recibido ninguna notificación ni ninguna clase de indemnización a la misma vez me declaro como una persona con discapacidad física, por lo tanto no podré llevar a cabo alguna resolución ante el problema que se me ha presentado".

Que, Mediante Oficio No. 563-DGP-AVALUOS Y CATASTROS 2024, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Ing. Rayron Macas, en su calidad de Gestor de Avalúos y Catastros, remite a esta dependencia la información solicitada por la señora María Eugenia Aguilar Alcoc, con clave catastral 06070-000-000-2400, correspondiente al valor del año 2023 en \$4.760.00 USD (CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Que. En virtud de la Resolución No. 1133524-2024, de fecha 10 de noviembre de 2024, el Ab. Víctor Hugo Erazo, Director General de la Contraloría General de la República, en su calidad de Director General de la Dirección Financiera, la correspondiente certificación de recursos presupuestarios, con la finalidad de continuar con el proceso de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación, del lote de terreno de propiedad de la señora María Eugenia Alvarado Alvarado con clave catastral 060701010070022000, de Apertura de la Calle General Ricaurte, Barrio San Pedro, Parroquia La Misión.

Que, mediante Certificación Presupuestaria N° 07-NOVIEMBRE 2024 DGE UP, de fecha 15 de noviembre del 2024 se certifica el pago de los servicios contratados con cargo a la partida presupuestaria N° 846 - 122 - FRENTE A SERVICIOS DE ENTREGA Y MANTENIMIENTO DEL PRODUCTO FINAL DE \$ 5'238'20 USD (CINCO MIL DOSIENTOS TREINTAY OCHO CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR), elaborado por la Ing. Sisley Rojas Gestora Regional de la Unidad de Presupuesto.

Que, por el contrario, la obra de arte es el resultado de la apropiación por el sujeto de la propiedad del Cantón. Cuando se despoja a la obra de su fuerza de propiedad de la región, ésta se transforma en un objeto de consumo, como el caso de la obra de arte de la Academia de Artes, con fines



Registral No. 55167, el predio ubicado en el barrio San Pedro, parroquia la Matriz del cantón Guano, provincia de Chimborazo comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por la Norte:** Terreno municipal con un punto sesenta y cuatro metros 1.64m, dieciocho puntos sesenta y cuatro metros 18.64m. **Por el Sur:** Predio de la señora Vizuite cando Bertha Marina con veinte metros (20.00m). **Por el Este:** Terreno municipal con diez punto cero tres metros (10.03m). **Por el Oeste:** Calle Dunji de nueve punto treinta metros (9.30m) con nueve punto doce metros (9.12m), con un área total de doscientos metros cuadrados (200.00m²). El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante, resolución de titularización Nro. 69-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, legalmente inscrito el 27 de abril de 2018.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES;

RESUELVE Y EXPIDE. -

Artículo 1.- ANUNCIO DEL PROYECTO. - La máxima autoridad de esta municipalidad, ANUNCIO DEL PROYECTO DE APERTURA DE LA CALLE GENARO RICAURTE, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA MATRIZ en cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. - El GAD Municipal del cantón Guano, MEDIANTE UNA PROYECCIÓN VIAL APERTURA LA CALLE GENARO RICAURTE, BARRIO SAN PEDRO, PARROQUIA LA MATRIZ, permitiendo la libre movilidad de vehículos y peatones de los sectores aledaños del cantón, como documento habilitante dentro del expediente existe una certificación de eje vial emitido por la Dirección de Planificación.

Artículo 3.- ÁREA DEL ANUNCIO DEL PROYECTO. - El área de intervención del proyecto se delimita en el inmueble de propiedad de la señora: María Eugenia Alulema Álvaro, con Ficha Registral No. 55167, el predio ubicado en el barrio San Pedro, parroquia la Matriz del cantón Guano, provincia de Chimborazo comprendido dentro de los siguientes linderos: **Por la Norte:** Terreno municipal con un punto sesenta y cuatro metros 1.64m, dieciocho puntos sesenta y cuatro metros 18.64m. **Por el Sur:** Predio de la señora Vizuite cando Bertha Marina con veinte metros (20.00m). **Por el Este:** Terreno municipal con diez puntos cero tres metros (10.03m). **Por el Oeste:** Calle Dunji de nueve puntos treinta metros (9.30m) con nueve punto doce metros (9.12m), con un área total de doscientos metros cuadrados (200.00m²). El inmueble mencionado no se halla hipotecado, ni embargado, ni prohibido de enajenar o gravar, inmueble adquirido mediante, resolución de titularización Nro. 69-2017, de fecha 22 de agosto de 2017, legalmente inscrito el 27 de abril de 2018.

Artículo 4.- FIJACIÓN DE AVALÚOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA. - A través de la Unidad de Avalúos y Catastros del GAD Municipal del cantón Guano, se procederá a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia del proyecto anunciado, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 5.- NOTIFICACIÓN AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE. - Se dispone que, a través del Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, se notifique el presente acto administrativo al propietario del inmueble, señora: María Eugenia Alulema Álvaro, con cédula de ciudadanía No. 060341823-7 y de conformidad con lo establecido en el artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 6.- PUBLICACIÓN. - Se dispone a la Unidad de Comunicación y Marketing Digital del GADM-CC, publique la presente resolución de anuncio del proyecto en la página web institucional; debiendo remitir al Departamento de Sindicatura la constancia y/o justificativo de la publicación realizada.

Artículo 7.- NOTIFICACIÓN. - Se encarga al Departamento de Sindicatura, a través del señor Procurador Síndico, notificar la Unidad de Avalúos y Catastros y, al Registrador de la Propiedad del

14 de Enero

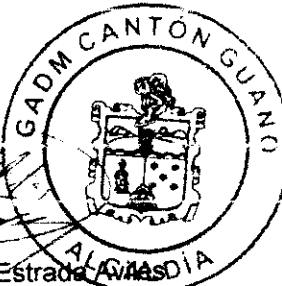
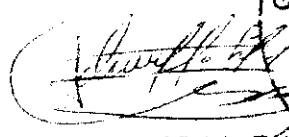
25



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano con el contenido de la presente resolución.

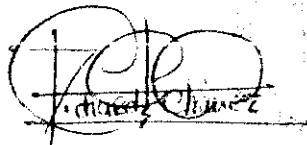
Artículo 8.- DISPOSICIÓN. - Una vez ejecutadas lo ordenado en la presente resolución administrativa, se dispone al Departamento de Sindicatura, realizar las gestiones pertinentes a fin de expedir la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública y de Interés Social del inmueble mencionado en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE. -
Guano, 04 de diciembre de 2024.



Lic. Oswaldo Vinicio Estrada Avilés
ALCALDE DEL CANTÓN GUANO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL. - CERTIFICO. - Que la presente resolución administrativa, fue expedida por Lic. Oswaldo Estrada Avilés, Alcalde del Cantón Guano, en el lugar y fecha antes señalada.



Ab. Richar Chávez
SECRETARIO DE CONCEJO DEL GADM-CG

Razón. - La presente resolución ha sido elaborada por el Ab. Mario Guzman López, Analista de Sindicatura y debidamente revisado por el Ab. Víctor Hugo Erazo, Procurador Síndico.